[illegible] a todas las cosas e casas e cada una dellas que por razon del dicho oficio deveys aver e gozar e vos deven ser guardadas bien e fielmente que vos no mengue ende cosa alguna e por esta nuestra merced vos damos [illegible] para que las cartas e autos judiciales e extrajudiciales que ante vos pasaren en que fuere puesto el dia y el mes y el año y el lugar donde se otorgaren e vuestro signo acostumbrado valga e faga fe en juyzio e fuera del bien asy como las escripturas fechas e sygnadas de mano de uno de los escrivanos del juzgado de la dicha cibdad [illegible] y deva valer de que nos ynterponemos a ello nuestro solene decreto e abtoridad para que valan en juyzio e fuera del e los unos ni los otros no fagades ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced e de diez mill maravedis para la nuestra camara e demas mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare que vos emplaze que parescades ante nos en la nuestra corte do quier que nos seamos del dia que vos emplazare fasta quinze dias primeros siguientes so la dicha pena so la qual mandamos a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en como se cumple nuestro mandado. Dada en la villa de Valladolid a [illegible] dias del mes de setiembre año del nascimiento del nuestro Salvador Ihesu Christo de mill e quatrocientos e [illegible] años. Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo Fernand Alvarez de Toledo secretario del rey e de la reyna nuestros señores la fiz escrivir por su mandado. En las espaldas de la dicha carta estan escriptos estos nombres [illegible] registrada doctor [illegible] chanciller.

Carta de sus altezas que Pero Lopes sea uno de los XII escrivanos del juzgado //

Titulo de escrivano del numero de Pedro Lopez. En lugar de Diego Riquelme.

Don Fernando e doña Ysabel por la gracia de Dios rey e reyna de Castilla de Leon de Aragon de Secilia de Toledo de Valencia de Gallizia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jahen de los Algarves de Algezira de Gibraltar condes de Barcelona e señores de Vizcaya e de Molina duques de Atenas e de Neopatria condes de Rosellon e de Cerdania marqueses de Oristan e de Gociano. Por fazer bien e merced a vos Pero Lopez vezino de la cibdad de Murcia [illegible] en la dicha cibdad tenemos por bien e es nuestra merced que agora e de aqui adelante para en toda vuestra vida seades uno de los escrivanos del juzgado de la cibdad de Murcia en lugar de Diego Riquelme [illegible] del juzgado de la dicha cibdad por quanto el renuncio el dicho oficio en vos e nos lo embio suplicar e pedir por merced por su peticion e renunciacion firmada de su nombre e signada de escrivano publico que vos proveyesemos e fiziesemos merced del dicho oficio [illegible] mandamos al concejo asistente alcaldes alguaziles regidores cavalleros jurados escuderos oficiales e omes buenos de la dicha cibdad de Murcia [illegible] uno de los [illegible] reciban de vos el juramento e solepnidad que en tal caso se requiere [illegible] vos ayan e resciban al dicho oficio e usen con vos en el e vos recudan e fagan recudir con [illegible] derechos e salarios al dicho oficio anexos e vos guarden e fagan guardar todas las honrras gracias e mercedes franquezas libertades preeminencias [illegible] e ynmunidades e todas las otras cosas e cada una dellas que por razon del dicho oficio deveys aver e gozar e vos deven ser guardadas bien e cumplidamente que vos no mengue ende cosa alguna e por esta nuestra merced vos damos [illegible] signadas de mano de uno de los escrivanos del juzgado de la dicha cibdad por donde deven valer [illegible] que nos ynterponemos a ello nuestro decreto y autoridad para que vala en juyzio e fuera del e los unos ni los otros no fagades ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced e de diez mill maravedis para la nuestra camara e demas mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare que vos emplaze que parescades ante nos en la nuestra corte del dia que vos emplazare fasta quinze dias primeros siguientes so la dicha pena so la qual mandamos a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en como se cumple nuestro mandado. Dada en la villa de Valladolid a [illegible] dias del mes de setiembre año del nascimiento de nuestro Salvador Ihesu Christo de mill e quatrocientos e ochenta e [illegible] años. Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo Fernand Alvarez de Toledo secretario del rey e de la reyna nuestros señores la fiz escrivir por su mandado. En las espaldas de la dicha carta estan escriptos estos nombres [illegible] registrada doctor [illegible] chanciller.